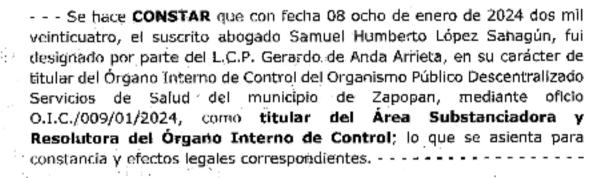




SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 16 dieciséis de enero de 2024 dos mll veinticuatro.



- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-39/2023,** instaurado en contra del ciudádano N1-ELIMINADO 1 por la conducta irregular presuntamente despiegada por éste, quien se desempeñó como N2-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - - - -

RESULTANDOS:

- - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Tituiar del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

 La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-06/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del cludadano N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 para que compareciera a la audiencia inicial ante la

Página 1 de 18



MOSPITAL GELISKAL
DE ZAPOPASS
Isunda Corena No. 500
Col Contro. CP 65100
Yauss Respublica
Zenocen Bundiges
Zenocen Bundiges

CRUZ VERME NORTE Or DOPERSONS 500 Col. Ville do los Bulynes OP 4000 Tur. 53 Septe 8000, July, 2600 y 3900

CRUZIVARIDE 50 9 Characeateleg 3535 Chi-4500C Charles Agullo Tel: 30 26 7, Pulit V 33 0134 400 6, ept. 1963

CRUZ VERDE FEDERALISANO Line Quinturo iyo tati Coli Quintu Repersitano CIP na 60 14 43 data takin

CRUE VERBELVIUM DE GUADAMBPE Combres (ARIC NO 100 COLVINO DE SINGALISMENT ACED TOLON SINGALISMENT ACED

CAND MERCE SAMBALDICIA ALCO NO CASO DO 79: COL 30: LE MARIO DE DE CHARRES CHARRO MERCE 1224 90:27 9 33:004 ARM

CAUZ VERIGIO NERIA EVA. Carrelana Euseján No. 20. No. 3uso Priferedado y C.1 E.12-5300, Sayagero Jodeon No. 23 4700 4400

Control electriquipo naturales apet apertropa quitans Págine wate: naussans potent







autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarlas para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicillo procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- --- 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1, dei procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-39/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro dei procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-39/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINADO N7-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- --- 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano N8-ELIMINADO 1, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruíz, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a



HOSPICAL GENERAL DE ZAPOPARI Rando del prejud. 500 C.A. Centra 7 m-6000 Tel: 20 1035 (6000 Cohacera Hostopa: 4910001 (20 Mon u

GRAME VERDE MOSTE On Literature des COA COA VIII de 100 ROSONA DE 100 SP TRE TO 20016 VOCO SEC 2004 A SUNA

CRUZ VERCU; SING Crist terruir No. 3555 Crist 8660 Croutes Ágrade Latino (est 1827) y 23 3124 4800, 351, 3553

GRUZ VERED PEDERA LISARO Lub Curro da Nacesti Cal Cubro Moerationo Cel 1980 Rai 18 240 2502

ORUZ VERDE VILLA DE GELLDARRIPA Orustors South No. 100 Del Via, de Gustallana C., Kasso See 32 a via 1443

CRAZ VERROE SANCA LUCÍA An dore Prata Norma Cri Sunta María de la colograda C.P. (5200 Tel matro) 9323 y 30 3634 9324

Closs verde aliku, bve Careleia Coldife No.05 Axulum Vi Peciaco y Co C P. (200, Report Jalisco 14 20-000 448

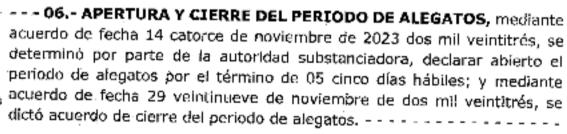
Cortina Aberli á nápo hanaponatick, Aberlýzspopon grajiny, Pilyáng reckt vegy congradom



Página 2 de 18







- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara



FROSPRIAL GENERAL DE LA POPAN Asmén Corona housal Collemna, C. R-6200 Tot 2: 1833 coros Collena, Hamopa, Profitan 32 Mésico

CHUZ VERDE NORFE Delan Falat de 660 Col VIII de 100 Balenes C.7. 4867 Tel: 21 2868 2200, ed. 3436 y 5430

Calif VEROR sum Cruz-com-no amb . CR 4060, Co. car Aguster Tes 10 to 8 947 y 23 thin 4200, cab. 2063.

CRUZ VERIDE RODIERALISMO Luk Quintaro into 750 Crit Quinta Rodalismo CR 4500 Te: 332410 7529

GRIVE WHILDS YIELD OS WIJAHALLINE Chamber S-Milo McDer Cot Milo de nuedature, 4 is 450 d ret 20 4305 440 s

CARZ VIRCE SANTALIFOIA, ANDER TRISIL NO.795 COLSENTAMOR de los Chomitos C.P. (5210, Feb. 130), 24 8323 y 33 1434 6134

CRIVE VIERDE MAN, EVA. FERRIAN CHIONIN NO. 515 An John Gill Previous VICE C.E. 44: C5 (RECORDE) Marz. Yet 714305 Auto.

Conservación fintes sandarentes subsagrantes para media régime weby West Survación



Página 3 de 18





a esta Autoridad Resolutora del Organo Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N9-ELIMINADO NI O-ELLIM**Signdo el caso, q**ue dicho requerimiento fue atendido por el área. de recursos humanos, mediante oficio R.H. 1080/12/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y centro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-39/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -



HOSPINAL GEMERAL
DE ZAPORAN
RELIGI CARRIS NO 300
COLCERTO CRASSO
LA 73 3621 (1922
Secretora Surriga)
Laporalis de Medico

CHRIST MERIDE NICKYET. Ch. Luis Fanch (4p. 692 Chr. Milliane (p) Börtnes G.F. 4935 Tat (3r. 1986 62200, and 1900 y 340)

の用いてVESIDE (利義) Chip de Sur (chi 3655 Chi 45040 Chi 185 (quille) Tel: 23 3351 947 で 33 764 4806 Ann 2577

COUS VERGE FENGRALISMO Law Outhern No. 766 Can Quarte Sydemismo CP 4650 Rd 32 V46/Son

COUR WARDS VILLA, OE SOUND ALLINE Chrescas Saldanica 100 Call Whithe Soundson on CR (6)50 Tall 18 4505 (4)2

CROUNTERES HAMBA LUCIA, A. Con Hear, No.775 CHISERLANDE de Prechonica. C.F. 4000. Yet 22 Year 1823 y 13 20/4 620:

CRISE VERDE HERA SINA, Carretesa do olitar en 193 An man Si Procedo y 101 C F (2000) Zarrena núelsoc Tr. 37/106/4495

Douthe signination nerspandik egiptisissi ettimo Päylininesia nerventa jakon



CONSIDERANDOS

---I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 puntó 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI Inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-06/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1 , no presentó en tiempo y forma, la declaración de



Expediente: PRA-39/2023

situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mesde mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General. de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **C.**

N13-ELIMINADO

con cargo de N14-ELIMINAD

N15-ELIMUNCODON16-ELIMINADO 60 **_, NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de** Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-06/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

Que con fecha 29 veintirqueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0488/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. N17-ELIMINADO 1

Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibló en el ്യാളാക്ക് നേറുക്കുട്ടുള്ള Órgano Interno de Control, ല oficio R.H. 483/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0488/06/2023.

 Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el ex - servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0626/0/7/2023 del periodó extraordinarlo que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.

Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil velntitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 19 diccinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte dei titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.L.C./0753/10/2023. - - - - - - - - - - :



HOSEITAL GENERAL MARCHINESS zazán Calarzkia.50: Coliciotica C.E. 45/20 90.33.393.0009 Cubecou Municipal Zagropani, 3rd, 8669900

CHUZVESON NORTE Princip Ramin (vo. 550) (Lot: Mits de fondationes 71. 33. 3381 5.12000, Ave. 3006 y 1500g.

CHUR DOSTAV KUKO Chardé Sot Na. 3525. ి.? 4900ని, యా. ట్రాణ స్వేషకించి

CRUZ VERDE FEIDERALISMO usis Quintero No. 250 Oth Qual-taches, employed വാടിന \$20,32,84 to 5599

CROS VERDENIELS DC PVADALUPS Centretorra delitilio depindo. Cost Yeak the Greed Supplement of the Cost 76/133 × JOS 4440

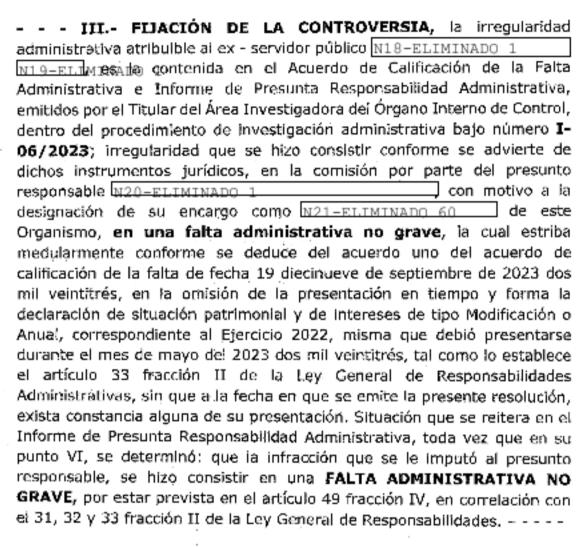
CRUS VERDE SANGALUCÍA. Asiale surgestable, 764 omia Maria de 100 Chearlas C.P. 462.00, 10: 33 3624 5323 y 10.3504.6504

GRUZ VEHDERNÍA SVA Coviders Covider des Sin AX. News GRP (acted) v.C.3 P. 40200, 3. page 41, 3 gisco Tec 30 (405,4495)

Control abooks in the les σεχεία απολομές), τοθεκορομανι Διοσυνικό *Päsima* taaba WWW.SZTZQOSTS







- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la impresión del portal del Sistema Sideclara, correspondiente al perfil del C. N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2023 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia



BEGSETTAL CENTRAL DE ZAPOZAN Romée Gentre Mo 201 Col Corung CE + SION res 13 1001-0020 Celladare Muntipel Zapozen Del Seinico

FRUE VERBUR NORTE
Dollas Falle, rip ben
Coll verbores
CRISSS
THE PERSONS CHEST SOLEY 2400

CRUS VARIOS CAR Druc de Amido ARCO CRUS VALCOTOR Agustos Tel 15 16 X 647 y 23 3164 4500, 160, 160 1

CRUZ VIJADE FEUVRALISMO Lut granica No. 250 VII Granic Pederalismo C.P. 4580 14 2044622505

CRUZ VERDE WALLA DE CALADARRADA L'arretana Social del 100 Col VIII. (22/20/4011), CALAVEO Per 13/4305-4469

CRITIZ MTS.CO SANTA LUCÍA PA.CO IS PROS MO 145 CAI SENTE MERE DO COMO MO C.R. (2000 Po 34 YAM (528 Y 13 34 M 6314

CRUZ YERRIZ SIRA, EYO Constem Colción Maisis Avillan Gilfrectato y Cl Lit 450 CC, incomentation Tot 35 acts 44ds.

CATTER SECULATIONS Harvesternie selegijaanskepingsterme Pägins wehe merkäänspolens





obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-06/2023, en contra de la C. N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 con cargo de N26-ELIMINADO 60, con número de empleado N27-Epomeniscomplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.483/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0488/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionarlo público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatorla en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



SOUSPINAL CONTRACT
DE LA POPARI
HUMON CORENA HIN, 500
COL CONTRACT A 45100
Tat No 3000 COLO
COLORO NA HIN CONTRACT
ZOUSPINA NA HIN CONTRACT
ZOUSPI

Christ indexing paragrap On Liss Fought Religion Crist Cheldo sos Pelentes Citi 4827 Tel 29 2007 2 200, and 1875 y 9109.

CRUP AMADE SAIR

Charles Amade, 1993

Charles Sair Candignolog

Candida Candignolog

Candida

CRUP VERIDE SECTRALISMON LUS QUITACO NO 180 CAT QUITACO NO 180 CE 45180 CH 17 7 70 AND

CRUZ VEHERLVIELA DE GUADALINE Cutefali sellione 100 Cutefali sellione 100 Cutefali sellione 100 Tes selloseess

COUL VENDE BANGA LUCIA. As de luitere kourse Conserta Morie de la Cúrcillos Conseila librie de la Cúrcillos Conseila librie la librie (1971) y 18 3624 864

CRUZ VEGENE NIGA ENG Cerrita - Cooke No.52 An Japan Harako y Ca CAASCO Esperial Teleco Teles (1480) Mag

Control stocks design surane exclusional en open entires Préglaments Vertical appare





Expediente: PRA-39/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de notificación de fecha 09 de agosto del 2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el més de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 12 doce, 13 trece y 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documenta! pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Foderación y su Gaceta.

Tesis Alslada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C,665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos; el formal y el de fondo. El aspecto formal atliende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión fiene relación con los



HESPINAL GENERAL DE PAPOPAN Pamén Catona No. 300 Cut Demon, CF 45°CC Tel: 22 John No. 300 Conectra ráunicipal Propogra Saluráneco

ARGE MEROE NORTH On Life Feeth No.596 Cer Min (35 kg Belence OP 45 57 Tel 76 1988 2200, ast 1970 / 5504

CROSZ VERNIN: SUR Cruz do Sanon 2005 CP 400-0, Orl Las Aprillas CP 400-050-547 y 50 y 50 4900 (est. 1955)

CRUZ VERDE FEBERA/35940 Les Custème Ne. 750 CM Qunits focalainem CF e 780 Tel: 31 240 788

CSUZ YERGE VICEA DE CHARDAJORES CEPHANIE HALSO NOLICO CO Más detanolyupa, Colkego TH 3543004456

CHUZ VERGE SANTALIACIA.
ANGLE E Press Inc. 70.
GOLS INTERNITY OF NO. CHARACTER.
C.P. 46400. Pr. 23 3634 8000 y
37 3634 8004

CSMIZ VORCES MAIN CHA CAMBONIA CAMBON NO.555 ANTIMO GRAPHICOS VOT C.A. 60200, Antiopsa, Talking Ten TO 4309 A465

Corried etach-écése Inscription (a.20 g.h.) repopen gobin o Págéna broko Inscription gobins







Expediente: PRA-39/2023

hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación do una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deha causar plana convicción en el juzgador en relación con el hacho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia e confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos do forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL GOLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro; 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesiş Aislada.

Tomo: III, Meyo de 1996., Tosis: III, 1°. C, 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia pere justificar los hachos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todes las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones



HOOPSTUL GRAPHALL
LIE KALPTAPALL
REMON CONTRACTOR
LONGON CONTRACTOR
LINE 33 Sedentery
Contractor
Line 34 Sedentery
Contractor
Line 34 Sedentery
Line 34 Sede

CRUZIVERDE NORME D. LUS GREEN DE SET DEL VIX DE SE DESCRES C. R. A. DESCRESS THE Z. 268 M 200 C. DESCRESSES

文明42 かE543 20 元報 CT co che Aprilio 2005 ころ(40090, Co) 1000 月東 1856 No. 30 303 947 7 33 634 4976, com 3466

CRUZ VERROS FERGRALISMO Life (Jurgero Ho, 750 C.H.O. Fritz Haderal Scho CR4750) Tel: 43740 (254)

CRUZ VERNE VALUE DE GUI CAGLURS Consular Religion (consular Religion) Con Visa de Guadal (consula Religion Transcion 4493

CREZ YERUS SAMA LESCÍA. An de la Papa Ma Pes Cri Serra frata de los Chantos Cri Adalon Hi 38 Best (0) 28 y Ri 5024 8844

CRMZ VERBE (NIRA 1944 Comideta Coldom Halisti Na Tuac Colfronada y Col Cit. (Sallo, Depropar, Juliano Tek va ni Journal)

Enrifee réceivéments vancourrente, en coût apose rejobres, Hégéria waar vervieure, pobres



Asgina 9 oc 18





es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la daducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo. de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello seria tanto como obligario a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacar lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahi que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofracimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al duez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



PROSPICAL GENERAL DE ZAPOPAR Partin Compario...500

Cauder to, CA,45000 Takka 2482 0000 Cabarra Yurik 3,61 Zabarra Be, Madaca

CSULT VERDE WORTE Christ Fants 40,570 Cot 145 no los Setemas Uni 4507 Tel: 15 annie 2200, est 1955 y 2002

CRUZ World Steet Cult to Survey 2005 Cor 45060, Costles Syrigs Tul 33 M/3 547 y 1873 14 4800 Host 1953

GRUZ VIRUZ FROEPARSMO LUS QUITARE NO. ZEO CHI QUITAR FROMUNTO CRICTOS CHI 10040 NO.

CRUZVERBEVELA DE CUAÑALAPE Carriera Serio No. co Cel 1985 Celcunteros, col 1985 Tel 201800 (1985)

CRITZ VERDE SANTA EUROJA. AN DE TERRENDEZIO CRITZ PARTE DE DE BERCHETSON CRITZ BERT BERCHETSON CRITZ BERT BERCHETSON CRITZ BERT BERCHETSON CRITZ BERT BERCHETSON

CHUNTERDE LOÑA, EVAL Derbrets Colesen (10, 45 ha Juan Cé Precinita de l' D P 450 (1), Tapayent Dalessa Trè de 100 (14,25

Communisticonice Persperencia scienze apopum que ma Página vectus Página vectus



QUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponante: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no fienen vida propia, pues no es más que el nombro que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COCEGIADO DEL VIGES!MO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N28-ELIMINADO 1
no ofertó elemento de prueba aiguno, conforme se advierte de la audiencia
inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de
admisión, preparación y desahogo de pruebas.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N29-ELIMINADO N30-ELIMINADO 1 en su carácter (N31-ELIMINADO 60), quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Saiud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil velntitrés, en la omisión de la

Agina 10 de 18



Expediente: PRA-39/2023

presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 cos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Léy General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u ornisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intorases, en los términos establecidos por esta Lay;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables da inscribir y mentener actualizada on el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración liscal, la Información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la Información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la altuación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmer convonios con las distintas autoridades que tengan e su disposición dalos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32, Estarán obligados a presenter les doclaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo profesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos provistos en la presente Ley. Asimismo, deborán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Articulo 33. La declaración de situación patrimonial deberé presentarse en los siguientes plazos:

Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y



HOSPITAL BENISARI.
DO ZAPOPAIPar vin Corena Pa. Búc
Col Seu V. Callestio.
Par la 2651 (1994)
Cultivace Municipal
Exercise. Pa. Mássico.
Exercise. Pa. Mássico.

CAUZ NORDE MORYE
DE L'ERREN NORDE
DEL VAN DE NODELLES
CRESTER
DEL SESSIONALES

CRUCE Tempor sultr Cruz de Sul no. 3535 C.R. - 808 C. Cor landquays Cac us 3645 947, y 35 part 4670, gel, fran

CRUZ VERIOÈ FODERALISAÇO ILIF Quincro No 750 CDI Cetto Federalisco CDI 1980 No 31280 1880

CRUZ NORDO VRILA DE SARADALISME LETTIMO NORDO NO 00 COLVIDA SE CUMPRICA, CIR 1995 140 TH 1500 4458

CREST VIJETOE BANTALLINGÍA, ANDE EL MERA NO, PRE CELEBRICO MARTÍN DE CREMENTA C.S. 4000 MARTÍN DE SERVI 30 JULY 8224

CRUZ VOSELS Hejés pick Cartillation orden politics on 1. universal politics CS 46205 Zapotnin, Nessor Tol 344805 1495

Comen storilednige Orese cande kan il Despopa igno ma Phytograpalis weeks inignomia





Página 11 de 18



Expediente: PRA-39/2023

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales. citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre N32-ELIMINADO N33-ELIMINADO, quien se desempeñó como Enfermero General en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correfación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N34-ELIMINADO 1 desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas. que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó



HORPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Язглійн Се**поп**ы Ма. Зар Cal Cacho C P 48200 Tek 33 3833 0422 d**eh** ko**ord, wunt**oorei Zepkoden, Jos. Máximo

CRUE VERDE MORTIN £71 ale5area din 580 Cot. Vile de los€giar_{ee} Feb 30 05/06 2200, -- 10, 10/03 y 5000

SUBSTANTIAL SURCE (1944-99 Startto, 7115) C.R.4600C, CRC Las Águidas Tet 33 353) 947 9 33 3134 4206, aug 3950

CRUZ VEROS FEDERALISMO Las Quinners (vo. 250 Tot Quality Bederick Ago C.P. Asiau (etc.)(0.24060/sec)

CAUT VERSONNALA un Gundellere Overeign Seiffbridg top Calibration substatus (n. 1985). ok 36 4**30**5 4465

Crut verde gart allicia 200 CE 100 Propries No. 3785 Cou Servic Warferto top Charmithe C.R.45000, Toppio 3624 5.274 y 22 Sept. 25 Sept.

CHUZ YERDE NÎMA EVA Contorèle Colotte des Sign An Treat sell the Creater y C.3 С.Я.45000, Дероран, Лекасо el 83430년 4955

Οσγευτί**ο**ς πότης φ (жизуынаста «Ласынерода» фильма Página webs WARRING COOLDA



el ciudadano N35-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.483/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud dei Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera ciara y precisa que es lo que debemos de entender pos servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para electos de esta Loy se entenderá por:



ágine 12 do 18



Expediente: PRA-39/2023

XXV. Servidores Públicos: Les personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el articulo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....'(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 198....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrefo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienas desempeñon amplieo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)



HOSPITAL COMERCE OS SAPOPAN Remánitarou No. 505 COLTENA CELASICO TO. 33 Red COME Patrocus Marcine: Patrocus I de Martin

CRUZ Mikobe Morato Grids Press Morado COL Vidadia (Ali Sympes Conserv Tet: 23 in 66 2:00, est. 1906 y 1906

CRUIT MENDE SUB Cruit de Sunto, 3565 C.P. 45080, del Les Aguillo Let 19063, 947 (1000)34 4800, est (100)

CRUZ VORDIC FEDERALISMECI IMB QUINNED TO 750 IL TICHNES ASSEMBLE CRUZZEO THE STONO 7599

CRON MERDE VILLA DE GUADA (1907 Caromas Edition No. 100 Col Vila de Guedaligas (1.8, 40,5 t) Till 334305 (449)

CRUZ VERDE SAMBALLICSA A. CD S. Press No. 242 Cot Bor to kny is corbo to reprod C * 45200. Tet 32 oros naza y 23 352 daza

CALIZ VISCOE MIÑA: EVA Comines Carollin (ca.) (6 An Junio) Procleto y Co CP 45200 Process Jalian Turisi 4905 (445

Correa eleginárdice francciantele, estembroprose epoblica statelmentele; with some godina



Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial dei Estado; del Tribunal de Justicia. Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución olorgue autonomia, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los sérvidoros públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir vordad, su declaración pátrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada el ciudadano N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO , en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N39-ELIMINADO den este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documentai ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la impresión en comento, el ciudadano N38-ELIMINADO 1 , aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación

Página 13 de 18



Expediente: PRA-39/2023

patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tel y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e Inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano $_{
m N40-ELIMINAD}$ O $^{-1}$ N41-ELIMINADO don cargo (<u>N42-ELIMINADO 60</u> aún กo había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del dia 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hublese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Saíud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano $_{
m N43-ELIMINAD}$ D 1 N44-ELIMINADO, 1hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar manifestación tendente a justificar por qué no realizó y a realizado la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0626/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 1 patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al



otosoffpa: GErcarut DE ZAROPASI kamén riprotetos. 893 ndi Comica. DE 28300 19 nd 2038 0990 Coordet sturiopai Zeptren, Nativa co

DRIEZ VERBOS MORRES Chius Ferzinalo 560 Cell Verbos los Selaces CALASES TOCAS 2018 2270, etc. 3506 y cross

CHUZ Withou SUR One on territo (CO) ON-HOUS Out the Applies The 25 MATHNEY V33 MTM 4500, cell, 1953

CRUZ YARIDE FADENALISMO DIS QUITORI NO 750 Out Cultio Secendro CR4000 To 31240 NA

CRUZ YERDE VILLA DE OMADALMES Carlaina Petto no do Cotata certachalapa, c. r. 1995 Tel 27 a 100 des

CRUZ V- ROE SANTACISCÍA.
As de la Fina No.75.
CK Santa Maria de los Chantes.
CR 450c Nat 73 3504 8015 y
11 3014 8204

CROIZ VERBUR MAA GVA Canadan Poledan Ab Sig Abdum Gil Pheliano y Cu CAMERCO, Capoper, Jarton RA 23 4308 4-90

Cotation etacionárique transferenciasacionas pod enque mos Prigina viela; especiases pobles



Pagina 14 do 18





área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex - servidor público encausado, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que el exservidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado ciudadano N47-ELIMINADO 1 pronunciamiento aiguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

VI DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los
considerations que anteceden, se tiene nor acreditada la faita administration
middebod at ex - servidor publica NAR-ELIMINADO 1
determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en lineas que preceden;

2x - servidor público N50-ELIMINADO 1
I51-ELIMINADO 60
1



MODRITEL GENCKEL
DE ZAMONAN
PARTÓN COMPRONA ACO
COLOGARIA CIPARION
Sel 23 ANNIANO
CIPARION MUNICIPAL
TAPADON MUNICIPAL
T

ORUS MEDDE HORDE OX Late Ferzi neo ben Cot ne facto los balance C.P.4355 Tel 43 795 9 2 Jon, etc. 3009 y 2400

Court http://pessur Courte on the Julis Courte on the route Tel Mark thin you are 4800, out 1998

CTMUL VERIDE REDORAUSANCE 1191 Quince No. 750 Co. Calotti, Securalismo Cuincesa Na. Presidente

CRUZ VERRE VILLE, Ch CHLADALUNG CRIME IN SIDENO TO CRIME IN STREET (IN 1516) CA 10 4005 44/3

CRUS, VERDE SANTA INSLIG AND COPCOND 150 CALEBY NOTE THE RESIDENCE Y CALEBY SANTA SANTANA SANTANA

I

CRITA MERCIE MIÑA EVA CAMERIA CO CREMANA SA AN INFA GIL FACIONO NO. CR. 1851A, ESCOPEA ÁMISEO 141:334-305 (485)

Content atautu änääpu Linnapens olia saturajasujuassa kaotan oli Pärgä vartuoide vartajasunapegutuk





Expediente: PRA-39/2023

N57-ELIMINADO 60 conforme se deduce de oficio R.H.1080/12/2023, de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada (a naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N53-ELIMIN N54-ELIMINADO 1 , se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erarlo público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex servidor público N55-ELIMINADO 1 , al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1080/12/2023, de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de présentar las declaráciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público N56-ELIMINADO 1 , a la fecha en que se emite la presente resolución, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



NOSPITAL GENERAL DE L'APOPAN Demón Corona Na, son Can Celebro, C. 146 CC Can Celebro, C. 146 CC Calbéros, escalapal Calbéros, escalapal Calbéros, 28 milliono

CRUZIVEROS INORTE
COLLINARIONALISM
TOLLINARIONALISM
TOLLINARIONALISM
TALINARIONALISM
TALINARIO

CRUZ VPREH Stat 1. No de Am No. Hos 3 P.4000. Out 186 égala a 181 133631 940 y 53 334 4606, em, 1963

CRUP VERIDE FEDERALISMAS AUS Quicher, AS, 750 CRUQUINTO Recoverigen; C. P. 4-9-90 Sec 25-24-0-76-79

CALL VERDE VALLA DE CIJADANAMA Campiero Rebin No. 100 Polivia Sanamadokus, Cipinento Tel 17/30/19465

CRUE VERDE BARTALINGIA for to a Franci Nu 795 Conferto Ma Fartinos Changos C.F. 4500 Chat 43 3674 (C.S.) y 75 4544 4874

CRUZ VEIGIÈ (IRAEVA Carelem Contin naville 18. Junio i Pecle, py ch ch 4900. Impaper, Jelson Ter 23 4005 203

Cirilleo obrecajanios automenoi cerico repopulações de Pagina valos Pagina valos



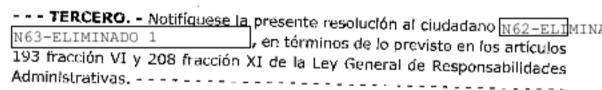
Página 16 de 18



RESUELVE

 PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asuato, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

- - SEGUNDO, - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMI**ซุลเลก l**ostentó el cargo de _{N60-ELIMINADO} 60 Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N61-ELIMINADO 1 , UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - -



--- CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentra/Izado Servicios de Salud de! Município de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINATIO de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Controí, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

 - - QUINTO. - Notifiquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de



DAGOPECAL GAMERAL THE ZAIPORAN Right-Darma No. 500 Co. Cambo (1965/10) The State Organical Common of the Manager Alignment of the Manager

CRUIT VERDE RUDRIE Dr. Ling Faryth von Die; Coll 19th de fostiakting T.P. Ling Tet 1917 (18 Ling), von 200 y 1906

Calle Verrie our Consolidation 3234 Charost Counts Agussa NA 32 865 247, y 35 pps 4600, y 3 pps

CHUZ VEDDE REDERALISMO II II Guntara Ng 150 Cor Cultis Reparahing Ciri 65-85 Y-4 Ing 2007584

CRUIS VESTOR VIELS CHI GALADIA LUCTO Considera Natho Natho Col Milo conductorupa, c. a. apog cas 20. 4965 Assa

CRUIZ YERDE LANCA LUCIA. AN DO IL PRESINCIPA POLEGIA NECESCE DE CINCUPA CRASPO, TOLMO SELENASIS Y CRASPO ANA

CRUTIVERDE: ABÉLA, DAA 1945 BA GARRÍA: NO. 95 AN ARAB SE ENGARRA (S) C.R. 63 BB, (SBCDEN, 18) BC 184, 194, 200, 6436

Contain étectrénées transcentacte cours/epoporus/ra/ex régine webs workssurgeture.



Pagina 17 de 18

Expediente: PRA-39/2023

- - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mili dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Páraestatal y sus equivalentes en los Municípios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ondena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría de! Estado de Jalisco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta al ciudadano N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - - -

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jelisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del ocurso O.I.C./009/01/2024.



HOSPITAL CONTRAL DE ZA,POPARI Remás Torona (se, 500 O a. Centro, C. Suelco Tel de 20/8 (1929 Olibecon Mandres: 2020/000, 04, 9500

CHUZ VITADE MORITE

CHUS Fatho No.690

CHI, Vida de los Calendo

CHI 41 57

Tet 30 Vida 8200, aut. 1900 y 500 a

CRUZ VERDE SUP Crus de Sus rellucios CPASI de Crul Los Agrates CRUS 3631 9-71 y 23 304 4100, 440, 3950

CRUZ VEREI: FLOERALISARO CLE CAMBRO INCRES CLE CAMBRO INCRES CLE CAMBRO NA 20 MINOSAN

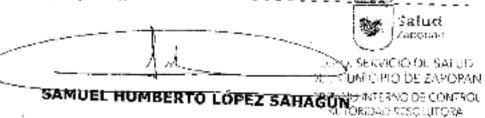
CRUZ, VER OR VILLA COMADALLINE COMMUNICATION COMMUNICATION OR 45 PM 141. 21405 Jan

CRUS VERBIT SANGALERGIA 4. Can le Presa har 1975 Dri Barria represade the Chantillas C.5.46. Co. 191 Bingen #323 y 70 860-1984

ORDE VERDE NER EVA Comien of Scherks Sch Ar Les (A Frechster) Ar (1200) Imposes, Index Tol 38 4717 4415

Entres stactrénice haraparent establique expendence historia met: historia





- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."